

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: MARGARITA MARIA SIERRA
RADICACION: 2020-00174-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: MARGARITA MARIA SIERRA
SUSTANCIACIÓN: No. 573
ASUNTO: SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En el asunto de la referencia, el ejecutante allega al despacho las gestiones para notificación personal conforme lo exige el artículo 291 del CGP, y como seria del caso exigir que agote los actos de enteramiento por aviso que trata el artículo 292 ibídem, lo cierto es que la ejecutada presenta memorial en el que formula “excepciones de mérito” oponiéndose rotundamente a las pretensiones, en el que señala no solo conocer del mandamiento de pago, sino también del radicado del proceso y las partes en contienda, por lo que al acreditarse los presupuestos que trata el artículo 301 ibídem, se notificará por conducta concluyente a la demandada y una vez vencidos los términos de ejecutoria y traslado, debe ingresar el expediente a despacho a efectos de surtirse el traslado de las defensas propuestas al ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE.

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la señora MARGARITA MARIA SIERRA CASTILLO, quien puede litigar en causa propia (Dto. 196 de 1971) del auto que libra mandamiento de pago del 20 de octubre de 2020.

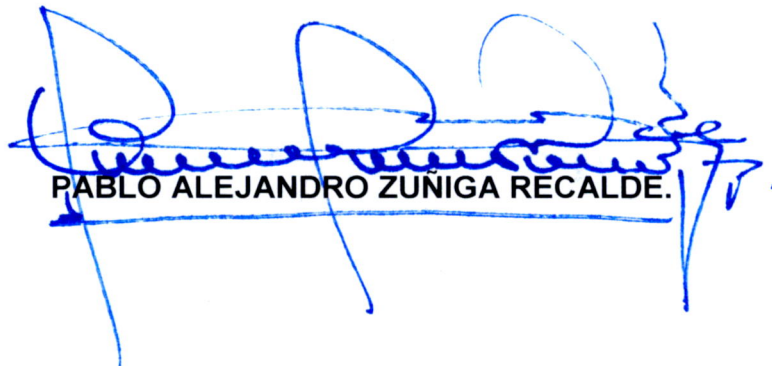
SEGUNDO: INGRESAR a despacho el asunto de la referencia, una vez vencidos los términos que trata el artículo 443 en concordancia con el 91 del CGP. En el

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO COLIMBA USBECK
DEMANDADO: MARGARITA MARIA SIERRA
RADICACION: 2020-00174-00

evento de requerirse los traslados (demanda y anexos) pueden ser requeridos a la dirección electrónica del juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.